Con fecha 20 de octubre de 2020, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En la sesión de fecha 20 de octubre de 2020[1], la y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, David Ramos Zepeda y José Luis Rocha Medina presentaron iniciativa de decreto en la que proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con el objetivo de normar legalmente la actuación e integración del Tribunal de Justicia Laboral.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expone los siguientes argumentos en su propuesta:

La transformación y evolución constante de las sociedades, requiere la implementación de modificaciones a nuestro orden jurídico, para adecuarlo a las necesidades que demanda el mundo contemporáneo y las relaciones que se derivan del interactuar de los individuos que conforman dichos conglomerados.

Por ello y derivado de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral, el artículo 123 de la misma, se vio modificado para una evolución en dicha rama del derecho en cuanto a la impartición

[1] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA191.pdf

de justicia a cargo de las entidades federativas y del gobierno federal en los conflictos derivados de las relaciones de trabajo.

Dichas reformas estuvieron sustentadas, entre otras, por diversos foros, conferencias y reuniones de especialistas en materia de derecho del trabajo, en las que se analizaron los mecanismos jurídicos en cuanto a la solución de los conflictos que se suscitan entre trabajadores y patrones; además de que se plantearon diversas ideas para la transformación de la impartición de justicia en esa área por parte de los entes gubernamentales, tanto de la federación como de las entidades federativas, y así, alcanzar una concepción única e idónea para mejorar, en beneficio de todos los involucrados, la aplicación efectiva de la impartición de justicia pues, además de considerar a las partes dentro de los juicios laborales, también se tomó en cuenta a los profesionales del derecho como litigantes y a la misma actividad de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales.

La conciliación como medio alternativo de solución a los conflictos laborales y una diversa manera de concebir la impartición de justicia en los procesos litigiosos del trabajo, entre otras, son las directrices en las que se centró la modificación del artículo 123 de nuestra Carta Magna, para dar paso a una transformación en la concepción y respeto al derecho del trabajo.

También, la mencionada modificación a la Constitución Federal, tiene como causa el agilizar y alejar de trabas y retardos el sistema de justicia en el ámbito laboral, buscando también una homologación con las otras materias del derecho como el mercantil o el civil.

En cuanto a la estructura normativa de los nuevos juicios laborales, se consideró necesario dotar a la autoridad de mecanismos de control y rectoría que le permitirán llevar una mejor y adecuada sustanciación de los procedimientos, ello, como todos lo sabemos, derivado del carácter particularmente social del derecho del trabajo.

En consideración a lo expuesto, las autoridades legislativas de las entidades federativas, debemos realizar la consecuente armonización de las normas locales respectivas, con el objeto de ajustar nuestras leyes, como consecuencia de la reforma Constitucional a que hemos hecho referencia, por lo que resulta propicio la implementación de los mecanismos de solución alternativa y conciliación de los

conflictos en materia laboral y la creación institucional de los Tribunales de Justicia en la misma materia.

Por lo anteriormente manifestado, a través de la presente iniciativa de reformas, sometemos a consideración de esta asamblea parlamentaria, diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de armonizar el marco jurídico Estatal al nuevo sistema de justicia del trabajo, para crear y sumar al Tribunal de Justicia Laboral local como parte integrante del Poder Judicial de Durango, incluyendo sus atribuciones y facultades; además de sumar los conflictos de naturaleza laboral como parte de los que habrá de atender el Centro Estatal de Justicia Alternativa, perteneciente a dicho Poder de nuestra entidad federativa.

Con la propuesta hoy presentada, las reformas en materia de justicia laboral del 24 de febrero del 2017, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declaran modificadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobrarán vigencia en nuestra entidad federativa.

Cabe hacer mención, que la actual iniciativa se presenta en referencia al articulado en la versión de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, contenida en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tal y como es señalado en la iniciativa y se ha detallado en otros decretos emitidos por esta Legislatura[2] en el año 2017 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política Federal en materia de justicia laboral[3], situación que obliga a esta representación popular a realizar las adecuaciones normativas y expedir la legislación correspondiente.

Aun así, no sobra recordar los tres aspectos principales de la reforma constitucional citada y que nos otorga claridad respecto de la actuación de este Poder Legislativo:

[2] Decretos respecto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango así el que contiene la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

1.- Desaparecen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

2.- Se crea el Centro de Conciliación Laboral como organismo público descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, como ente especializado en materia de conciliación entre trabajadores y patrones; y

3.- La creación del Tribunal de Justicia Laboral como órgano jurisdiccional encargado de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en la esfera del Poder Judicial del Estado.

Visto lo anterior, la comisión dictaminadora procedio a analizar la iniciativa presentada y establecer su viabilidad, así como realizar los ajustes necesarios que garanticen su constitucionalidad.

SEGUNDO.- El marco constitucional expedido por el Poder Revisor de la Constitución señala lo siguiente:

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.[4]

En desarrollo a este precepto constitucional, la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

[4] Fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

De la lectura de los anteriores dispositivos constitucionales y legales destacamos lo siguiente:

1.- El Tribunal de Justicia Laboral se encuentra en la esfera del Poder Judicial del Estado;

2.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se establecerá la integración del citado órgano jurisdiccional, atendiendo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo;

3.- La competencia del Tribunal se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- La propuesta remitida cumple con los estándares legales establecidos por el Poder Revisor de la Constitución y por el Congreso de la Unión salvo precisiones que se comentaran líneas más adelante.

En el presente que se emitió se cumplen con las disposiciones tanto de la Constitución Federal como la propia, es decir, ubicamos al Tribunal de Justicia Laboral en la esfera del Poder Judicial del Estado y se remiten sus facultades y obligaciones a lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, no resulta procedente ubicar la materia laboral como de conocimiento del Centro de Justicia Alternativa ya que la conciliación laboral ha quedado atribuida al Centro de Conciliación Laboral.

Con esta reforma la LXVIII da cumplimiento al compromiso constitucional adquirido en febrero de 2017, convirtiendo a Durango en pionero del nuevo sistema de justicia laboral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 421

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 1; se modifica la denominación de la Sección Sexta bis del capítulo II del Título Tercero y se adicionan los artículos 55 F, 55 G y 55 H, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.----------

I a IV.----------

V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, los Juzgados de Ejecución, el Tribunal Laboral Burocrático y el Tribunal de Justicia Laboral;

VI a IX.----------

SECCIÓN SEXTA BIS

"DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL"

Articulo 55 F. El Tribunal de Justicia Laboral tendrá las competencias que señala el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo, será uniinstancial y se integrará por un juez que será designado por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 35 de esta Ley.

ARTICULO 55 G. El procedimiento lo sustanciará el juez con auxilio de sus secretarios de acuerdos y atendiendo los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 55 H. El personal del Tribunal de Justicia Laboral se integrará, con el número de secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, será el responsable del proceso de selección de los funcionarios que habrán de integrar el Tribunal de Justicia Laboral, conforme a los procesos establecidos.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Laboral iniciaran sus operaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y a la par del centro de Conciliación del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.